

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES VARGAS
RADICACIÓN: 2021-00094-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 096

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 28 de septiembre de 2021, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO ANDRES VARGAS.

Para promover esta acción la parte interesada se apoyó en cuatro pagarés, con las siguientes características:

- Título N° 1, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré N° 018306100010174.
 - ✓ Suscrito por FABIO ANDRES VARGAS el día 18 de marzo de 2017.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de diez millones doscientos ochenta y cuatro mil treinta y tres pesos (\$10.284.033).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos. (\$1.359.994)
 - ✓ Intereses moratorios por ochocientos veinticinco mil ciento siete pesos (\$825.107).
 - ✓ Por otros conceptos por el valor de ochocientos diez mil setecientos trece pesos (\$810.713)
 - ✓ Para ser pagado el día 30 de septiembre de 2020, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 2, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-
 - ✓ Pagaré N° 01830610008439.
 - ✓ Suscrito por FABIO ANDRES VARGAS el 06 de junio de 2015.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Con un capital trescientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesos (\$399.086).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de veintinueve mil trescientos veintinueve pesos (\$29.329).
 - ✓ Intereses moratorios por ochenta y tres mil doscientos noventa y dos pesos (\$ 83.292).
 - ✓ Otros conceptos por setecientos siete pesos. (\$707)

- ✓ Para ser pagado el día 08 de enero de 2021, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 3, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-
- ✓ Pagaré N° 4481860003419204.
 - ✓ Suscrito por FABIO ANDRES VARGAS el 17 de junio de 2015.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Con un capital de cuatrocientos setenta y siete mil ochenta y un pesos (\$477.081).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$8.638).
 - ✓ Intereses moratorios por sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 66.784).
 - ✓ Otros conceptos por sesenta y cinco mil trescientos pesos. (\$65.300)
 - ✓ Para ser pagado el día 21 de diciembre de 2020, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 4, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-
- ✓ Pagaré N° 4866470213631104.
 - ✓ Suscrito por FABIO ANDRES VARGAS el 24 de enero de 2015.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Con un capital de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos nueve pesos (\$2.284.309).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos (\$159.787).
 - ✓ Sin fijación de Intereses moratorios.
 - ✓ Para ser pagado el día 10 de septiembre de 2021, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirmó la parte demandante que los pagarés objeto de ejecución corresponden a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y el deudor no ha cancelado las mismas.

2) Mediante auto del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra del señor FABIO ANDRES VARGAS y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas referidas y adicionalmente por las costas y gastos procesales.

3) El día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se notificó al demandado, señor FABIO ANDRES VARGAS, quien dentro del término respectivo no propuso excepciones ni presentó evidencia alguna del pago; por ello se procede a resolver, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados como base de ejecución, reúnen los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibídem; además, dichos pagarés son contentivos de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra

de la parte demandada, y reúnen las condiciones de ser expresos, claros y exigibles para que puedan ser considerados títulos con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento el señor FABIO ANDRES VARGAS a las obligaciones contraídas en los pagarés, dentro de los plazos estipulados, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de un ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000), de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha **siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT N° 800037.800-8, en contra del señor **FABIO ANDRES VARGAS** -identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.059.810.193**-.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma de **ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000)**, para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: LIQUIDAR el crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69438c005e32ef27fdf3e0462a111e7ca0c8a356b0413
447ec32d5888295f748

Documento generado en 03/03/2022 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>